

Acta Constitutiva,
Fundación Escuela
Bancaria y
Comercial, A.C.

20. Testimonio de la Escritura número 66,641
que contiene:

EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y
COMERCIAL", ASOCIACION CIVIL.



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

1

OP: S.C.- 16,518 AO/mbm

----- NUMERO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO
 ----- LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO. -----
 ----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los
 veintinueve días del mes de Marzo del año Dos Mil Cinco, F.
 JAVIER GUTIÉRREZ SILVA, titular de la Notaría Ciento Cuarenta
 y Siete del Distrito Federal, hago constar: EL CONTRATO DE
 ASOCIACIÓN CIVIL, que otorgan los señores GLORIA SIERRA CASASUS
 DE PRIETO, CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA y JAVIER CARLOS
 PRIETO SIERRA, quienes comparecen por su propio derecho y el
 último de ellos también en representación del señor ALEJANDRO
 PRIETO LLORENTE; que se consigna al tenor de la cláusula que
 sigue al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que
 se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de
 este instrumento bajo la letra "A", documento que copio
 enseguida y es del tenor literal siguiente: -----
 ----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----
 ----- "Al margen superior izquierdo: Un Sello con el Escudo
 Nacional ----- Fuera del Sello: SECRETARIA DE RELACIONES
 EXTERIORES - MÉXICO ----- Al margen superior derecho: DIRECCIÓN
 GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ----- DIRECCION DE PERMISOS DEL
 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL ----- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES -----
 - CODIGO DE BARRAS ----- PERMISO 0907,623 - EXPEDIENTE
 200509006837 - FOLIO 282H1G03 ----- Al centro: En atención a la
 solicitud presentada por el C. JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA,
 esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC, bajo
 la denominación FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL, A.C.
 ----- Este permiso, quedará condicionado a que en los Estatutos
 de la Sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de
 exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción
 I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que
 establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera

y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los SEIS meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

- - - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los Noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante Fedatario Público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - - Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - TLATELOLCO, D.F., a 11 de Marzo de 2005. -

- SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 14 FRAC. VI. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E. - - - EL SUBDIRECTOR - - - ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ. - Rúbrica.- Sello de la Dirección General de Asuntos Jurídicos". - - - - -

- - - - - EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, los comparecientes otorgan la siguiente: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A - - - - -

- - - - - UNICA.- Los señores GLORIA SIERRA CASASUS DE PRIETO, CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA y JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA, por su propio derecho y el último de ellos también en



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



representación del señor ALEJANDRO PRIETO LLORENTE, por medio del presente instrumento CONSTITUYEN una Asociación Civil que se registrá por los artículos que se transcriben a continuación y que integran sus Estatutos Sociales: - - - - -

ESTATUTOS SOCIALES DE FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL - - - - -

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN:

- - - - - ARTICULO PRIMERO.- La asociación se denominará "FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", que irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C.". De igual manera la Asociación podrá utilizar "FUNDACIÓN EBC" como una abreviatura de su denominación. - - - - -

- - - - - ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer locales u oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero. - - - - -

- - - - - ARTICULO TERCERO.- Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la asociación. - - - - -

- - - - - Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - - - -

- - - - - ARTICULO CUARTO.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, y empezará a contarse a partir de la fecha de firma de esta escritura. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL: - - - - -

- - - - - ARTICULO QUINTO.- La Asociación tiene por objeto: -

- - - - - 1.- Administración el patrimonio de la Asociación a fin de que los rendimientos que éste produzca sean íntegramente dedicados al otorgamiento de becas para estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; - - - - -

- - - - - 2.- Recibir de personas físicas o morales recursos económicos destinados en su totalidad a otorgar becas a estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. En relación con este punto, deberán respetarse en todo momento el nombre del donatario y las políticas que éste establezca para el otorgamiento de la mencionada beca; - - - - -

- - - - - 3.- Administrar Fondos Editoriales aportados como patrimonio de la Asociación a fin de que estos sean mantenidos y actualizados por especialistas de la materia que corresponda, debiendo siempre conservar todo el acervo el nombre de los autores correspondientes. Con los beneficios que se obtengan por concepto de Derechos de Autor o de cualquier otro que procediera, deberán en primer lugar ser pagados los honorarios de quienes actualicen los materiales y con el excedente deberá incrementarse el patrimonio de la Asociación. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO SEXTO.- Las actividades que desarrollará la Asociación tienen como finalidad primordial el cumplimiento de su OBJETO SOCIAL, señalado en el artículo Quinto del presente Contrato, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los activos de la Asociación serán



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna donataria autorizada, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ASOCIADOS: - - - - -

- - - - - ARTÍCULO OCTAVO.- Tienen la calidad de asociados, las personas que concurran a la constitución de esta Asociación y las que sean admitidas por la Asamblea General de Asociados. -

- - - - - ARTÍCULO NOVENO.- Los asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones: - - - - -

- - - - - I.- Concurrir a las Asambleas Generales de Asociados.

- - - - - II.- Votar en las Asambleas Generales de Asociados, ya sea personalmente o por conducto de un apoderado. - - - - -

- - - - - III.- Desempeñar con diligencia, esmero y cuidado cualesquier cargo, puesto o comisión que se le asigne. - - - - -

- - - - - IV.- Presentar a la Asamblea General de Asociados, aquellas proposiciones o recomendaciones que juzgaren pertinentes para beneficio de la Asociación y de los fines que esta debe realizar. - - - - -

- - - - - V.- En general, las que deriven de la Ley y de estos estatutos. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO.- Cualquier asociado podrá separarse de la Asociación mediante la presentación de su renuncia por escrito al Consejo de Administración o a la Asamblea de Asociados con un plazo de por lo menos 2 meses previos a la fecha de separación. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2680 (Dos Mil Seiscientos Ochenta) del Código Civil Federal. - - - - -

- - - - - Independientemente de lo anterior, la Asamblea General de Asociados podrá excluir a un asociado sí: - - - - -

- - - - - a).- Deja de concurrir a dos o más asambleas Generales de Asociados debidamente convocadas sin causa justificada. - - - - -

- - - - - b).- Se niegue a desempeñar los cargos, puestos, o comisiones que le sean encomendados por la propia Asamblea. -

- - - - - c).- Comete cualesquier hecho delictuoso en contra de cualquier persona ajena o no a la Asociación. - - - - -

- - - - - d).- Falta al cumplimiento de las Obligaciones que las Leyes aplicables, los presentes estatutos o las resoluciones de la Asamblea General de Asociados le impongan en su calidad de asociado. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La calidad de asociado es intransferible. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: --

- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El organo supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados y la Dirección y la Administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General la constituyen los asociados que concurren a ella siempre y cuando integren quórum de por lo menos la mitad de la totalidad de los asociados y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad de los asociados presentes en la Asamblea. - - - - -

- - - - - En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - - - Para la modificación de estatutos y exclusión de asociados, se requerirá el voto de cuando menos la mitad más uno de los asociados. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Asociados se reunirán en el domicilio de la Asociación salvo caso fortuito o de fuerza mayor, previa la convocatoria que la Mesa Directiva haga a los Asociados con un mínimo de diez días



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario



naturales de antelación, la que será enviada por correo certificado al domicilio que los asociados, hayan dado a la asociación. - - - - -

- - - - - No será necesaria dicha convocatoria cuando en la Asamblea se encuentren reunidos la totalidad de los asociados activos. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Asociados será el órgano supremo de la Asociación. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Asociados deberán reunirse por lo menos una vez al año, precisamente en el mes de marzo, en cuya junta, entre otros asuntos, deberán conocer de los siguiente: - - - - -

- - - - - a).- Informe de la Mesa Directiva de las actividades realizadas por la Asociación entre una y otra Asambleas. - -

- - - - - b).- Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual que con cierre al treinta y uno de diciembre de cada año presente la Mesa Directiva. - - - - -

- - - - - c).- Aprobar el presupuesto general de gastos por el ejercicio inmediato posterior. - - - - -

- - - - - d).- Resolver sobre las solicitudes de ingreso y exclusión de asociados. - - - - -

- - - - - e).- Designar, y en su caso, remover a los miembros de la Mesa Directiva y asociados. - - - - -

- - - - - f).- Aprobar el programa general de actividades de la Asociación que la Mesa Directiva someta a su consideración.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva y, en su defecto, por el asociado activo que designe la propia Asamblea. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La dirección y administración de la asociación y la representación legal de la misma, estará a cargo de una MESA DIRECTIVA integrada cuando menos, por tres asociados, quienes desempeñarán los siguientes



puestos: PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO. - - - - -

- - - - - En caso que se designen más de tres asociados, los demás designados serán VOCALES. - - - - -

- - - - - Para el caso de ausencias, se atenderá a lo siguiente: El Presidente será suplido por cualquier vocal.

La Mesa Directiva así integrada, podrá designar los delegados que estime necesarios para la realización de determinadas actividades inherentes a la misma. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Mesa Directiva como Organó Colegiado estará facultada expresamente para la realización de las siguientes actividades: (i) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios; (ii) Expedir recibos foliados por los cobros que realice la Asociación, así como por los donativos en efectivo o en especie que reciba, en el entendido de que para poder expedir dichos comprobantes deducibles de Impuestos deberá de contar con autorización previa y por escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (iii) Administrar, a su buen juicio, de los ingresos que recabe la Asociación, distribuyéndolos en apoyos a asilos de ancianos o alguna otra obra social con fines de ayuda; (iv) La Mesa Directiva no podrá destinar los ingresos ni donativos obtenidos a fines ajenos al objeto filantrópico de la Asociación; (v) Sólo con autorización previa y expresa de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, podrá contraer deudas que deban pagarse fuera del tiempo de su gestión, es decir, deudas a un plazo mayor a un año; (vi) Contratar, en caso necesario, personal administrativo y/o de mantenimiento; (vii) La Mesa Directiva Saliente deberá entregar a la entrante, en forma ordenada y al corriente, toda la documentación e información relacionada con los ingresos y egresos de la Asociación, así como cuentas por pagar o cobrar, así como una relación de los equipos y bienes que forman el activo fijo de



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario



la misma; y, (vii) Formular, al inicio de sus funciones, un Plan de Trabajo que refleje adecuadamente sus propósitos, fines y obligaciones, tomando en cuenta las cualidades de cada uno de sus integrantes. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Mesa Directiva tendrá las siguientes facultades: - - - - -

- - - - - a).- Admitir y excluir asociados, sujeta a ratificación por la Asamblea. - - - - -

- - - - - b).- Representar legalmente a la Asociación, gozando para tal efecto, de un Poder General que incluye las siguientes Facultades: - - - - -

- - - - - (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales; que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especiales, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y su correlativo de cualquier Estado de la República en donde se ejercite el presente mandato. - - - - -

- - - - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- - - - - I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

- - - - - II.- Para transigir. - - - - -

- - - - - III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -

- - - - - IV.- Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral. - - - - -

- - - - - V.- Para recusar. - - - - -

- - - - - VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - - - VII.- Para recibir pagos. - - - - -

- - - - - VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley. - - - - -

- - - - - IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del año. - - - - -

- - - - - Se ejercerá el mandato a que alude el presente inciso ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. - - - - -

- - - - - (ii) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

- - - - - (iii) Poder General para Administración de bienes en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. - - - - -

- - - - - (iv) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. - - - - -

- - - - - (v) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito. - - - - -

- - - - - (vi) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

- - - - - (vii) Facultad para nombrar y remover libremente el personal administrativo de la Asociación, así como señalarle sus facultades y obligaciones y sus remuneraciones, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario



La Asamblea General de Asociados, para cada ejercicio. - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO SOCIAL. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El ejercicio social será de doce meses. Al finalizar cada ejercicio, se prepararán los estados financieros que se requieran para mostrar cabalmente la situación financiera de la asociación y los resultados obtenidos por la misma durante el ejercicio social concluido; tales estados financieros deberán quedar totalmente elaborados y aprobados por el Presidente o Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación y entregados a cada uno de los asociados dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social y serán sometidos a la revisión y aprobación de la asamblea general, misma que deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. - - - - -

- - - - - Los resultados que arrojen los estados financieros a que se hace mención en el párrafo que antecede, una vez hechas las separaciones que legalmente procedan para fines fiscales y laborales, se aplicarán por acuerdo de la Asamblea General a los fines propios de la Asociación o al incremento de su capital social para el mejor cumplimiento de su objeto, oyendo a la Mesa Directiva y con apego a la Ley. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: - - - - -

- - - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos por las fracciones I, II, III y IV del artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. - - -

- - - - - Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación. La Asamblea nombrará un Comité de Liquidación para llevar a cabo la misma, debiendo aplicar los bienes única y exclusivamente a alguna otra Asociación con Objeto Social similar, tal y como se

expresa en el presente capítulo. - - - - -

- - - - - Para todo lo previsto en los presentes estatutos, la asociación y los asociados se sujetarán a lo dispuesto al respecto por el Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando se lleve a cabo la Disolución y Liquidación de la Asociación con motivo de su disolución, la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno) Tracción I (Uno Romano) incisos a) y b) de la ley del Impuesto sobre la Renta: a la Federación, a las Entidades Federativas o a los Municipios, o bien a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III (Tres Romano) de la Ley del impuesto sobre la Renta, o bien a entidades a que se refieren los artículos 96 (noventa y seis) y 97 (noventa y siete) del propio ordenamiento, es decir: entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el artículo 97 (noventa y siete) de la citada ley. Lo dispuesto en este Artículo se establece con carácter de irrevocable. - - - - -

- - - - - **CLAUSULAS TRANSITORIAS** - - - - -

- - - - - PRIMERA. - Los otorgantes constituidos en la primera Asamblea General de Asociados, haciendo uso del derecho que les concede la Ley y los presentes Estatutos, toman los siguientes acuerdos: - - - - -

- - - - - A).- El patrimonio de la asociación queda en este acto integrado por la cantidad de **VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** producto de la aportación de la cantidad de **CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** por cada uno de los Asociados Fundadores de "**FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL**", **ASOCIACIÓN CIVIL**.

- - - - - B).- Que la Asociación sea administrada por un **MESA DIRECTIVA** y al efecto designan para integrarlo a las personas



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



y con los cargos que se mencionan a continuación: - - - - -
- - - - - PRESIDENTE: - - - CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA. - -
- - - - - TESORERO: - - - - JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA. - - -
- - - - - SECRETARIO: - - - GLORIA SIERRA CASASUS DE PRIETO. -
- - - - - C).- Se acuerda por los asociados otorgar al señor
CARLOS FRANCISCO, en su carácter de Presidente de la Mesa
Directiva y al señor JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA, en su
carácter de Tesorero de la Mesa Directiva, un Poder General,
con las facultades siguientes: - - - - -
- - - - - (i).- PLEITOS Y COBRANZAS.- Para pleitos y cobranzas,
con todas las facultades generales y las especiales que
requieran cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin
limitación alguna, en los términos del primer párrafo del
artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del
Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o
concordantes para los Estados de la República Mexicana y de sus
equivalentes extranjeros, confiriéndose, asimismo las
facultades a que se refieren los artículos 2582 (dos mil
quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y
siete) del mismo ordenamiento legal, de sus correlativos o
concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la
República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, teniendo
por consiguiente, en forma enunciativa mas no limitativa, la
facultad para promover y desistirse, inclusive del juicio
constitucional de amparo, para transigir, para comprometer en
árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar
jueces, para recibir pagos, para promover toda clase de
acusaciones y querellas de carácter penal y otorgar el perdón
del acusado, pudiendo ejercer su mandato ante toda clase de
personas y autoridades, ya sean locales o federales, inclusive
ante las autoridades del trabajo, y para llevar a cabo todos
los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los

que se incluyen representar a la asociación ante autoridades civiles, penales, administrativas y laborales; - - - - -

- - - - - (ii).- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. - - - - -

- - - - - (iii).- **LABORAL.**- Poder que se ejercerá en forma tan amplia como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la Asociación poderdante se actúe ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se otorga la facultad para ejercer el poder para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - - - Asimismo, se otorga la facultad expresa para todos los efectos previstos en las fracciones segunda y tercera del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) del mismo ordenamiento, para lo cual se otorga expresamente la



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

facultad para absolver y articular posiciones, así como para desahogar confesionales en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar demandas, denuncias, querellas y excepciones, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun los de amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquier otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales, así como ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como para ofrecer y objetar pruebas. -

- - - - - (iv).- **TITULOS DE CREDITO.**- Poder para otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de sus equivalente extranjeros. - - - - -

- - - - - (v).- **ACTOS DE DOMINIO.**- Poder para actos de riguroso dominio, en los términos del párrafo 3o. (tercero) del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y para hacer cesión de bienes de acuerdo a la fracción V (quinta) del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. - - - - -

- - - - - (vi).- **FACULTADES DE DELEGACIÓN.**- Poder para otorgar poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como para revocarlos, reservándose siempre para sí el ejercicio general del mandato, en los términos de los artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y de

sus equivalentes extranjeros. - - - - -

- - - - - El poder que se otorga en el presente inciso C), podrá ejercitarse en forma individual por cada uno de los citados apoderados, con excepción expresa de las facultades a que se refieren los subincisos (iv) y (v) anteriores, las que deberán ser ejercitadas siempre en forma conjunta por ambos apoderados. - - - - -

- - - - - D).- El primer ejercicio social de la Asociación correrá de la fecha de firma de la presente escritura al treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Cinco. - - - - -

- - - - - E).- El señor **JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA**, en su carácter de Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación, hace constar que ha recibido y obra a disposición de la Asociación la suma de **VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del Patrimonio de la Asociación. - - - - -

- - - - - **SEGUNDA.**- Los comparecientes autorizan al Suscrito Notario, para que proceda a la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. - - - - -

- - - - - **P E R S O N A L I D A D** - - - - -

- - - - - El señor **JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA**, acredita la personalidad que ostenta, declarando que su representada tiene capacidad legal y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, con el instrumento número Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Ocho, de fecha ocho de Julio del Dos Mil Tres, otorgado ante la fé del suscrito Notario, en la cual se hizo constar el Poder General que otorgó el señor **ALEJANDRO PRIETO LLORENTE**, en favor de su hijo, el señor **JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA**; De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - -

- - - - - "... **CLÁUSULA UNICA** - - - El señor **ALEJANDRO PRIETO LLORENTE**, por su propio derecho y por medio del presente

F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



17

El presente documento otorga en favor de su hijo, el señor **JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA**, un **PODER GENERAL** para pleitos y cobranzas, administración de bienes y actos de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, confiriéndose, asimismo las facultades a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento legal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, teniendo por consiguiente, en forma enunciativa más no limitativa, la facultad para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, para promover toda clase de acusaciones y querellas de carácter penal y otorgar el perdón del acusado, pudiendo ejercer su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales, inclusive ante las autoridades del trabajo, y para llevar a cabo todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar al poderdante ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas y laborales..." -

GENERALES

Los comparecientes manifestaron de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, por sus generales ser: mexicanos por nacimiento.

La señora **GLORIA SIERRA CASASUS DE PRIETO**, originaria

de México, Distrito Federal, en donde nació el día dieciseis de junio de mil novecientos veintitres, casada, dedicada a las labores de su hogar y con domicilio en Monte Cárpatos número ochocientos diez, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad.

- - - - - El señor **JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Contador Público y con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos dos, Colonia Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -

- - - - - El señor **JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA** igualmente manifiesta que su representado, el señor **ALEJANDRO PRIETO LLORENTE**, por sus generales es originario de Tantoyuca, Estado de Veracruz, en donde nació el día cinco de julio de mil novecientos seis, casado, Contador Público y con domicilio en Monte Cárpatos número ochocientos diez, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad. - - - - -

- - - - - Y el señor **CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Licenciado en Administración de Empresas y domicilio en el mismo que el anterior. - - - - -

- - - - - **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** - - - - -

- - - - - I.- Que conozco personalmente a cada uno de los comparecientes y a mi juicio tienen capacidad legal para el otorgamiento de este instrumento. - - - - -

- - - - - II.- Que hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por mí. - - - - -

- - - - - III.- Que las declaraciones formuladas por los otorgantes fueron hechas bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



falsedad. - - - - -

- - - - - IV.- Que tuve a la vista los documentos que me presentaron los otorgantes para la formación de esta escritura.

- - - - - V.- Que leída la presente escritura a los otorgantes y habiéndoles ilustrado respecto del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron todos y cada uno de ellos su comprensión plena y conformidad con la misma y firman el mismo día de su otorgamiento. - - - - -

- - - - - ACTO CONTINUO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES. - - -

- - - - - FIRMAS.- GLORIA SIERRA CASASUS DE PRIETO.- JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA.- CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA.- Rúbricas Ilegibles. - - - - -

- - - - - F. JAVIER GUTIÉRREZ SILVA. - Rúbrica. - El Sello de Autorizar: "LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SILVA. - NOTARIA 147. - DISTRITO FEDERAL, MEXICO. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"- -

NOTAS COMPLEMENTARIAS - - - - -

- - - - - NOTA 1".- CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2005. DI A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EL AVISO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, CUYO DOCUMENTO LO AGREGO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA, BAJO LA LETRA "B".- DOY FE. - - - - -

- - - - - F. JAVIER GUTIERREZ SILVA.- Rúbrica. - - - - -

- - - - - NOTA 2".- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. CON ESTA FECHA ME FUE EXHIBIDA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DOCUMENTO QUE EN COPIA FOTOSTATICA SE AGREGA AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA BAJO LA LETRA "C".- DOY FE. - - - - -

- - - - - F. JAVIER GUTIERREZ SILVA.- Rúbrica. - - - - -

I N S E R C I O N - - - - -

